

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
 Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**VALLEDUPAR - CESAR**

Seis (6) de julio del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
 Secretaria

Valledupar, Siete (7) de julio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** RAUL IGNACIO DAZA FONTALVO

**Demandado:** EMDUPAR S.A E.S.P

**Decisión:** SE LIQUIDA EL CREDITO Y SE FIJAN COSTAS

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2012.00119.00

**AUTO**

1.- El apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito que no fue objetada por la ejecutada por un monto total de \$245.974.298, incluida la moratoria hasta el 8 de octubre de 2020, como quiera que han transcurrido varios meses desde que se presentó la liquidación del crédito, la moratoria, sufrió una variación considerable.

Por lo expuesto anteriormente, no se aprobará la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, en virtud del numeral 3° del art. 446 del CGP, se modificará por el Juzgado, así:

**1.1.1. Liquidación del Crédito hasta el 2 de julio de 2021:**

CONCEPTO	VALOR
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$612.294,98
PRIMA ANUAL DE NAVIDAD	\$787.500,00
PRIMA SEMESTRAL	\$892.500,00
PRIMA DE SALUBRIDAD	\$367.380,84
BONIFICACIÓN DE ABRIL	\$49.000
BONIFICACIÓN DE OCTUBRE	367.500,00
VACACIONES	\$577.500
PRIMA DE VACACIONES	\$682.500
AUXILIO DE CESANTÍAS	\$1.356.643,43
INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS	\$122.097,90
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$315.000

REINTEGRO DE SALUD	\$450.000
REINTEGRO DE PENSIÓN	\$648.000
REINTEGRO RIESGOS PROFESIONALES	\$28.800,00
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	10.435.337,17
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	1.150.000,00
SANCIÓN MORATORIA DEL 21/04/2010 AL 02/07/2021	\$243.049.145
<b>TOTALES</b>	<b>\$261.891.199.</b>

Total liquidación del crédito hasta el 2 de julio de 2021: **\$261.891.199**

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Modifíquese de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de \$261.891.199, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO:** Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, calculada en la suma de \$10.475.647.96, correspondiente al 4% de las condenas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de julio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que dentro del presente proceso se había fijado fecha para realizar audiencia, pero de acuerdo con la información suministrada por el apoderado del demandante el señor SAMIR JOSE NARVAEZ BELLO, este se encuentra residenciado en otro país y le era imposible asistir personalmente a la audiencia y se estaba pendiente de poder realizar la misma en forma virtual pero para esa fecha se requería adecuar los equipos, por tanto no se pudo realizar en su momento la audiencia, dado que ahora las audiencias se están realizando en forma virtual, el apoderado solicita se fije fecha para realizar la audiencia. Provea.

*Eliana Escobar @*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Siete (07) de julio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** SAMIR JOSE NARVAEZ BELLO

**Demandado:** ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA SA Y OTRO

**Decisión:** FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2013.00196.00

AUTO:

Se fija el día 21 de julio de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <i>Elicia Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de julio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que no se aporta constancia que evidencia que le fue enviada a la parte demandada la demanda y sus anexos. Provea.

*Eliana Escobar @*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Siete (07) de julio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** CESAR RAFAEL NUÑEZ ACUÑA  
**Demandado:** JULIA DURAN LAGOS  
**Decisión:** ORDENA SUBSANAR  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00084.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos ( subrayado del juzgado ) En el caso que nos ocupa, el apoderado señala que desconoce la dirección del correo electrónico de la demanda, por tanto deberá enviar en físico la demanda y sus anexos a través de empresa de mensajería a la dirección señalada

para notificaciones a la demandada, constancia del cumplimiento de este requisito deberá allegarse al juzgado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

20.001.31.05.002.2021.00084.00

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de Julio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda ejecutiva correspondió por reparto.  
Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Dos (2) de Julio del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** PORVENIR S.A

**Demandado:** INVERSIONES TROCONIS S.A.

**Decisión:** ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2021.00060.00

**A U T O**

Después de historiar el presente asunto, considera el despacho que no es competente para conocer del proceso de la referencia por las razones que seguidamente se exponen:

La Ley 1395 de 2010, estableció unas medidas de descongestión judicial, y en materia laboral, implemento poner en funcionamiento los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; dicha ley, en su artículo 46 el cual modifico el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, referente al factor cuantitativo de la competencia, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.**

Ahora bien, sobre la forma en que se determina la cuantía de los procesos, el Código de Procedimiento del Trabajo no lo regula, sin embargo, por remisión expresa del artículo 145 de la misma normatividad, es posible acudir al Código General del Proceso, el cual en su artículo 26 hace referencia al tema, estableciendo que:

*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

**1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...)

En el caso puesto bajo estudio, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda era de \$1.152.000.00, más intereses moratorios, valor inferior a los 20 SMLMV, que, para el año 2021, ascendía a la suma de \$18.170.520.00. En consecuencia, siendo la competencia funcional improrrogable, este juzgado se ve obligado a declarar su falta de competencia para darle trámite y ordena remitir la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

En mérito y razón de lo expuesto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Envíese el presente proceso junto a sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por ser asunto de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JDM

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (6) de julio del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Siete (07) de julio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ADALBERTO JOSE GARCIA CATALAN  
**Demandado:** PORVENIR Y OTRO  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACION Y FIJA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00168.00

**AUTO:**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. y COLPENSIONES.
2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y a al doctor LEONARDO LUIS CUELLO, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 0885 de 28 de agosto de 2020.
4. Se fija el día veintiuno (22) de julio de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (6) de julio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Siete (7) de julio del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JOSE GREGORIO YANCE MIER  
**Demandado:** CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA. Y OTROS  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2018.00296.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por LIBERTY SEGUROS SA, téngase a los doctores ALEX FONTALVO VELASQUEZ y MARIA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ como sus apoderados, conforme a memorial poder anexos al expediente.
2. Por haberse presentado dentro del término de ley y ser procedente conforme al artículo 65 del CPT y SS, se concede en efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por GASES DEL CARIBE S.A, contra el auto del 29 de julio de 2019. Remítase al superior copia del proceso.
3. Se fija el día veintidós (21) de julio de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 8 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 35
El secretario <i>Elicia Esobar</i> @